

REPUBLICA DE COLOMBIA.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 05001310-007-2019-00658-00

Ref. Muerte Presunta por Desaparecimiento

En la presente demanda de PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, instaurada por la señora CARMEN JULIA RAMIREZ DE ATEHORTUA respecto del señor JOSE MIGUEL ATEHORTUA ZULUAGA, se tiene que mediante auto del 26 de agosto de 2019 se concedió el amparo de pobreza a la solicitante.

Por lo anterior, se procuró realizar las publicaciones que son necesarias en este asunto por cuenta de la OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS de la Rama Judicial; sin embargo, en ese mismo auto se advirtió que esas publicaciones se encuentran sujetas a la disponibilidad presupuestal de dicha entidad.

Revisado el expediente, se observa que la OFICINA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS tan solo pudo realizar un publicación en el periódico El Mundo, el día 8 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso, encontrándose pendiente completar el primer grupo de publicaciones, con aquellas que deben realizarse un periódico y en una radiodifusora de amplia circulación y sintonía local, emplazando al presunto desaparecido.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte al requerido, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el DESISTIMIENTO TACITO, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06bd81214f051c72e03616e01f71ee29df63e74320b4e9cb114ab
1dec048a0e3**

Documento generado en 16/02/2021 11:46:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**